



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número D.G.P.L. 63-II-1-2018, con expediente número **5888**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los Artículos 15 y 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Diputado José Antonio Estefan Garfias, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número D.G.P.L. 63-II-2-1757, con expediente número **6031**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por la Diputada Santos Garza Herrera, suscrita por las Diputadas Flor Estela Rentería Medina y Edna Ileana Dávalos Elizondo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

someten a la consideración de este Honorable Pleno Cameral el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 08 de marzo de 2017, el Diputado José Antonio Estefan Garfias, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 15 y 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen."

Tercero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 16 de marzo de 2017, la Diputada Santos Garza Herrera, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuarto.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen."

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado iniciador **José Antonio Estefan Garfias**, argumenta que a partir de la segunda mitad del siglo XX la comunidad internacional comenzó a mostrar cierta preocupación por la materia ambiental debido a los graves daños ecológicos que se generaban día con día al planeta como consecuencia del descuido generalizado de la gran mayoría de los países en relación a la protección y cuidado del medio ambiente.

Estima importante el legislador que el medio ambiente es un conjunto de ecosistemas concatenados, es decir que tienen como su principal característica la interacción entre sí, y esa interacción natural no se encuentra delimitada por fronteras establecidas por los estados, por lo tanto, la política ambiental nacional necesariamente debe de ser planificada conforme a los lineamientos internacionales establecidos y debe tener como principal objetivo unificar los criterios supranacionales con los acuerdos previamente autorizados.

Confirma el diputado que a consecuencia de los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de protección y cuidado del medio ambiente es necesario que las leyes secundarias del ordenamiento jurídico nacional se encuentren perfectamente armonizadas con respecto del contenido en dichos tratados a fin de regular las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y el aprovechamiento de los recursos naturales en sus sistemas de ambiente.

Planteamiento del problema

Indica el iniciador que en materia ambiental, al ser regulada mediante una ley general implica que tanto la federación, las entidades federativas y los municipios poseen facultades concurrentes mediante la distribución de competencias que los obliga a ejercer e implementar políticas públicas de equilibrio ecológico y protección



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

al medio ambiente de acuerdo a las distintas necesidades que se presenten en el territorio que se encuentren dentro su ámbito de competencias.

Es por ello que las políticas públicas además de ajustarse a los lineamientos del orden jurídico nacional deben de observar e implementar los criterios internacionales en materia ambiental con el fin de cumplir con las medidas de protección y cuidado de los ecosistemas y recursos naturales del país, sin olvidar a las comunidades que ahí habitan.

Considera el legislador que es importante recalcar que, a partir de la Cumbre de Río, la comunidad internacional ha mantenido esfuerzos importantes para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del planeta, impulsando el correcto aprovechamiento de los recursos naturales. A través de la creación de organismos multilaterales como lo es la Convención sobre la Diversidad Biológica, de la cual México es parte contratante, se han introducido temas novedosos como la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Argumenta el diputado que en el Protocolo de Nagoya, el cual regula este último componente, entró en vigor el 12 de octubre de 2014 y de acuerdo a lo establecido por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es parte de la ley suprema de toda la Unión. Sin embargo, en la legislación actual de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dentro del capítulo de la política ambiental no existe ninguna disposición que mencione a los tratados internacionales en lo general o lo particular como ejes rectores para la elaboración de política ambiental por lo que es necesario establecer criterios jurídicos que sean vinculantes para el cumplimiento de los acuerdos internacionales de la materia y de esta manera garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito.¹

Argumentación

Confirma el iniciador que en el artículo 2o. de nuestra Carta Magna establece la composición pluricultural de la nación, así como el derecho a la libre



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

autodeterminación de las comunidades indígenas. En este sentido, el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley"²

En consideración a lo anterior, es necesario que las leyes secundarias en materia ambiental de nuestro sistema jurídico mexicano garanticen el cumplimiento del Estado mexicano de mantener el medio ambiente y los recursos naturales en un estado idóneo para el sano desarrollo de las personas, tomando siempre en cuenta la legislación internacional que fortalezca los derechos de las comunidades que habitan en los distintos ecosistemas y que hacen aprovechamiento de los recursos que en estos se encuentran.

Ampliando el derecho a un medio ambiente sano, el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona lo siguiente:

"La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;....."³

Considera el legislador que la política ambiental debe de ser orientada a un periodo a mediano y largo plazo en donde exista un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del planeta.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Fundamento legal

Atendiendo a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como medio jurídico para el debido cumplimiento de las mismas, en mi calidad de diputado federal y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, me permito presentar el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 15 y se reforma el artículo 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Único. Se adiciona una fracción al artículo 15, recorriéndose las subsecuentes para quedar en XXI fracciones; se reforma la fracción XIII, ahora XIV y se reforma el artículo 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo federal observará los siguientes principios:

I. a III. ...

IV. La política ambiental nacional deberá estar apegada a los criterios generales establecidos en los tratados internacionales suscritos en la materia por el Estado mexicano para la protección del ambiente, los recursos naturales, los conocimientos tradicionales asociados a estos y las comunidades del país.

...

(Se recorren las subsecuentes, ahora V a XXI)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XIV. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, **así como la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos**, de acuerdo a lo que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables;

...

XV. a XXI. ...

Artículo 16. Las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren las fracciones I a **XVI** del artículo anterior

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Relación de tratados internacionales en donde se reconocen derechos humanos en materia ambiental. Disponible en:

<http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html#MEDIOAMBIENTE>

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Disponible en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

3 Ídem.

Ahora bien, por su parte la **Diputada iniciadora Santos Garza Herrera**, manifiesta que en México, la política ambiental es diseñada, ejecutada y fortalecida por los tres órdenes de gobierno, y tiene como objetivo el garantizar la sustentabilidad del medio ambiente para garantizar su preservación y que éste perdure para las futuras generaciones.

La legisladora indica que para nuestro país, el derecho al medio ambiente está catalogado como un derecho humano, consagrado en nuestro artículo 4o. constitucional como el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizado por el estado y obligando a quien dañe y deteriore a responder por los perjuicios causados en los términos de la ley.

Es en este sentido que, para proteger y perpetuar el medio ambiente, el Estado mexicano, a través de sus distintas leyes y organismos, busca garantizar la subsistencia de los ecosistemas nacionales para la posteridad.

Comenta la Diputada que la formulación y conducción de la política ambiental en el territorio nacional obedece al Capítulo III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual, en su artículo 15, ofrece un catálogo de lineamientos en distintas aristas, como la obligación de las autoridades a proteger el equilibrio ecológico en la fracción III, el derecho de las comunidades indígenas a los recursos naturales en la fracción XIII y el combate a la pobreza, un principio eminentemente económico, como un prerequisite para el desarrollo sustentable, tal como estipula la fracción XIV de este artículo.

Tal amplitud de los considerandos, en donde se observan nociones inclusive contra la discriminación y a favor de la igualdad, nos permiten ver que el espíritu de la ley en la política ambiental es eminentemente holístico: no podemos hablar de un desarrollo sustentable y digno sin una vida decorosa y con oportunidades para todas y todos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Estima la legisladora que en ese razonamiento, que proponemos en atribución de nuestras funciones como legisladoras federales, la adición de una nueva fracción XXI, en el espíritu de la sustentabilidad no solo del medio ambiente, sino también de las personas que por las medidas de protección pueden ver perjudicado su trabajo.

Expone la Diputada que el declarar, por ejemplo, un área natural protegida, significa un gran esfuerzo del gobierno de la república por preservar sus condiciones para la posteridad, pero también representa para las personas que viven en dicha localidad, un reajuste sin precedentes a su modo de vida.

Aduce la iniciadora que quienes conocen de viva experiencia estos casos, sabemos que las familias muchas veces pierden su trabajo, su hogar y su proyecto de vida, y que en la búsqueda de dar certidumbre al medio ambiente, podemos dejar en la incertidumbre a comunidades enteras.

La iniciativa que hoy proponemos, tiene como objetivo garantizar que en la aplicación de las políticas ambientales, será prioridad causar las menores afectaciones posibles a las comunidades que residan en esas áreas, buscando a través de la capacitación y apoyos gubernamentales mitigar cualquier daño causado a su modo de vida en la implementación de dichas medidas.

Reconocer que las personas y su modo de vida son una prioridad no solo legitima la política ambiental, sino que muestra el compromiso del Estado por un desarrollo sustentable que contemple no solo la conservación de un ecosistema, sino de la calidad de vida de quienes lo habitan.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona una fracción XXI al Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Único. Se adiciona una fracción XXI al artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo federal observará los siguientes principios:

I al XX. ...

XXI. En la aplicación de cualquier medida o política ambiental, será prioridad causar la menor afectación posible a las personas que vivan, residan o trabajen en dicha área, buscando no afectar su modo de vida y fuente de empleo. Cuando esto sea imposible, el Estado buscará mitigar las afectaciones causadas a través de la capacitación para el empleo y la aplicación de programas sociales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consideramos oportuno resolver mediante dictamen concurrente los expedientes **5888** y **6031**, para efectos de una correcta técnica parlamentaria, ya que ambos expedientes contienen formulación similar a la reforma y adición de los artículos 15 y 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Esta Comisión dictaminadora estima viable la preocupación de la Diputada Santos Garza Herrera y del Diputado José Antonio Estefan Garfias, por las afectaciones ambientales que se derivan por las diversas actividades humanas en el país, por lo que debemos reforzar las políticas públicas y su planificación conforme a los acuerdos internacionales en los que el Estado mexicano es parte, teniendo como objetivo principal unificar los criterios supranacionales con a fin de garantizar una adecuada protección y preservación de la biodiversidad a cargo de la nación, así como el fortalecimiento de medidas para minimizar afectaciones ambientales que incidan en la vida cotidiana de la población.

Esta Comisión reconoce positivamente el claro interés del iniciador por impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, son representativas para la consolidación de conceptos claros y básicos y su aplicación correcta, en materia de la participación justa y equitativa de los recursos genéticos por las comunidades y pueblos indígenas, así como apegar la política ambiental a criterios generales internacionales, a fin de evitar sendos pasivos ambientales; con el objetivo de consolidar de mejor forma la regulación jurídica de la protección al ambiente y el fundamental derecho a disponer de un medio ambiente sano.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, concuerda con los argumentos presentados como soporte de las reformas propuestas en la iniciativa, ya que sabemos que México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo. Esta biodiversidad genética y de especies se alberga en la diversidad de sus ecosistemas, es importante señalar que nuestro país ocupa un lugar destacado en el ámbito internacional por estar reconocido como un país continente de una megadiversidad de recursos mismos que se reflejan en una gran variedad de ecosistemas; cuenta con el privilegio de tener en su territorio y litorales a más del 10% de la diversidad biológica del mundo, es por ello que tenemos la gran responsabilidad y de enfrentar retos de supranacionales para el manejo sustentable de su capital natural.

Reconocemos el grave problema del deterioro ambiental por las afectaciones que han dejado diversas actividades humanas, no obstante lo anterior es importante mencionar las afectaciones que se generan en los cuerpos de agua, considerando también como un pasivo ambiental grave las afectaciones que se generan en los inventarios de los cuerpos de agua subterráneos, así como la desertificación de la tierra por periodos prolongados, sin duda los esfuerzos establecidos por el estado mexicano han generado políticas públicas de gran envergadura.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De acuerdo a lo establecido en el Quinto Informe Nacional de México ante el Convenio sobre la Diversidad Biológica, se establece que en materia de Diversidad genética, México, es uno de los ocho principales centros de origen, domesticación y diversidad genética de plantas cultivadas con más de 130 especies, esto se debe tanto a la diversidad de condiciones ecológicas como a la riqueza y diversidad cultural que han generado procesos de domesticación, lo anterior ha dado como resultado la creación de muchas razas de distintos animales y cientos de variedades locales, la mayoría de las plantas cultivadas; esto representa una importante contribución para la agrobiodiversidad del planeta y los recursos fitogenéticos para la alimentación, en donde las comunidades indígenas y locales son quienes generan y mantienen este acervo agrodiverso (Acevedo-Gasman et al. 2009). Es por ello que esta comisión dictaminadora reconoce el poder incluir a las comunidades, grupos organizadas y pueblos indígenas, en los procesos de certificación genética de diversos productos agropecuarios de cada región, los cuales han venido mejorando con el paso del tiempo y con ello estar en condiciones justas y equitativas por la utilización de estos recursos.

Ahora bien, esta comisión dictaminadora estima importante confirmar que respecto del sistema jurídico mexicano se encuentra fincado en una estructura lógica de jerarquías normativas, que dan sustento entre ellas, la Constitución origina el pacto fundamental de la población mexicana y da origen al resto del sistema, el siguiente nivel de ordenamientos jurídicos lo constituyen las leyes



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

federales incluidas las leyes generales que emanan de la Constitución, así como los tratados internacionales suscritos por México, y para estos efectos se establecen los temas en materia de biodiversidad, después dependiendo el ámbito siguen en esta jerarquía las constituciones y leyes locales, sus reglamentos y normas de los reglamentos.

La Constitución como Ley suprema contiene una serie de disposiciones que sustentan el quehacer institucional para actuar en consecuencia de la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad, por lo que en el artículo 4º constitucional se establecen los derechos fundamentales entre los que se destaca el reconocimiento de que "toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos dispuestos por la ley"; también son relevantes el artículo 2º que establece que la Nación Mexicana es única e indivisible, además destaca su composición pluricultural, reconociendo y garantizando el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía, esto a efecto de conservar y mejorar sus tierras en los términos establecidos en dicha constitución; el artículo 25 establece la rectoría del Estado en el desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, y el artículo 27 establece que el régimen de los recursos naturales, determinando que la nación tiene en todo tiempo el derecho a regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país así como el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Lo que respecta a tratados internacionales en materia de diversidad biológica en los que el Estado mexicano forma parte, se encuentra el Convenio de Diversidad Biológica (CDB), que entro en vigor en 1993 y que cuenta con tres protocolos: **1.** Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, publicado en el DOF en agosto de 2002), **2.** Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur, sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena SOBRE Seguridad de la Biotecnología (ratificado por México en 2012) y **3.** Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los beneficios que se Deriven de su Utilización (publicado en el DOF en enero de 2012).

A estos se suman la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (CONVENCION RAMSAR), Comisión Ballenera Internacional (CBI), Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT), Convención para la Conservación y Desarrollo del Medio Marino de la Región Gran Caribe, entre otras.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Desde luego resaltando la Cumbre de Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 de Rio de Janeiro, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), así como la Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequia Grave o Desertificación (CNULD), instrumentos que junto con la Agenda 21 y la propia declaración de Rio fortalecen el marco internacional para orientar de forma integral las políticas públicas ambientales de cada país miembro.

A efecto de una mejor interpretación y transparencia en la aplicación de las normas jurídicas a los gobernados, esta Comisión dictaminadora propone las modificaciones en el texto a la fracción IV del Artículo 15, para quedar como sigue:

IV.- La política ambiental nacional deberá estar acorde a los criterios generales establecidos en los tratados internacionales de los que México es parte para la protección del ambiente, los recursos naturales, los conocimientos tradicionales asociados a estos y las comunidades del país;

Por lo anterior es importante mencionar la mayor parte de los temas relativos a la conservación y uso sustentable de la biodiversidad son de materia federal es decir mandatados en la Constitución y las leyes que distribuyen sus competencias, mismas que han generado esfuerzos fundamentales para la conservación y protección ambiental, para su aplicación en el territorio



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

nacional, por lo que en función de los lineamientos geopolíticos y la responsabilidad que tiene México ante los demás países del mundo, para implementar políticas que fortalezcan las medidas de prevención y protección, con el objeto de privilegiar los instrumentos de conservación, uso sustentable y aprovechamiento de la biodiversidad, por lo que estimamos que son líneas de acción el reconocer el planteamiento del iniciador en las reformas propuestas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ahora bien, esta Comisión dictaminadora estima importante resaltar que la política ambiental de México se estableció durante la década de los años ochenta y noventa, pasó por la etapa de reformas neoliberales de la economía y transitó progresivamente hacia formas de operación que la integran al mercado ambiental global, sin embargo la escala regional de la crisis ambiental es el espacio concreto en el cual interactúan los actores del mercado ambiental.

En el caso de México, existen escenarios claramente diferenciados que se reseñan para ilustrar la complejidad de ese fenómeno característico de la globalización: su doble vertiente global/local. Más allá de una condición teórica en los casos de crisis ambiental, se debe considerar el "saber geográfico", es decir, la particularidad social y económica en que se produce



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

geográficamente dicha crisis, para estar en condiciones optimas de poder coadyuvar en las soluciones.

La preservación de un ambiente, en buen estado es un objetivo deseable en todos los países del planeta, no obstante, este deseo suele confrontarse a otra aspiración igualmente legítima de las sociedades que es el crecimiento económico. En una búsqueda por aliviar la tensión que se establece entre ambos objetivos, ha surgido en el transcurso del siglo XX un nuevo ámbito de políticas públicas: la política ambiental.

El desarrollo de nuestra civilización ha modificado de manera sustancial el paisaje terrestre, las ciudades y poblados en los que vivimos, así como los campos de los que obtenemos nuestros alimentos, han removido a los ecosistemas originales y disminuido considerablemente los caudales de los lagos como ríos, también hemos llevado a la extinción numerosas especies y sobrecargado la atmósfera con gases y contaminantes que causan cambios en el clima, todo ello derivado del exponencial crecimiento poblacional.

Con una superficie cercana a los 2 millones de kilómetros cuadrados, México alberga en 2013 una población de 122.3 millones de personas .A pesar de lo vasto del territorio, éste se ha visto sometido a presiones importantes por el crecimiento poblacional, pues la población mexicana prácticamente se duplicó entre 1970 y 2000



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La evolución de la política ambiental en México se establece mediante tres etapas. La primera etapa tuvo un enfoque "sanitario", la segunda etapa de la política ambiental adquirió un enfoque integral hacia "la preservación y restauración del equilibrio ecológico" y la tercer etapa de la política ambiental adquiere un enfoque de "Desarrollo Sustentable", en el cual se plantea la necesidad de generar condiciones para la planeación del correcto manejo de los recursos naturales y políticas ambientales en nuestro país, desde un punto de vista integral, articulando los objetivos económicos, sociales y ambientales. Sin embargo nuestro país observa una considerable demanda de recursos naturales que implica el crecimiento demográfico en las zonas urbanas, adicionalmente las altas generaciones de emisiones nocivas al ambiente, principalmente afectan el aire, agua y los suelos, y una persistente explotación de los recursos naturales por parte de la población rural.

La protección del ambiente es esencial para la calidad de vida de las generaciones actuales y futuras, el reto radica en combinarla con un crecimiento económico continuado de manera sostenible a largo plazo, la política ambiental se funda en la creencia de que unas normas ambientales rigurosas estimulan las oportunidades de innovación y negocio. Existe una estrecha interrelación entre las políticas económicas, sociales y medioambientales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Es importante tener en cuenta que la elaboración de una política ambiental regional satisface importantes necesidades para todos los sectores de la vida local. Ella demanda, que cada comunidad regional haga un balance ambiental sobre el proceso histórico de desarrollo regional, también exige elaborar un diagnóstico actualizado, definiendo cómo esa realidad ambiental es afectada hoy por su entorno económico, social, cultural, institucional, nacional e internacional.

Muchas veces la falta de coordinación y de planificación de las acciones de los gobiernos ha derivado en una total ineficacia de sus políticas, resultando en el ámbito ambiental y de infraestructura, la necesidad de volver al principio, a cero.

No habrá gestión ambiental eficaz, sin la participación directa y activa de los actores locales; tampoco la habrá sin la presencia en el terreno de quienes tienen las competencias para hacer cumplir las normas que hoy se infringen. Nuestras grandes ciudades se han convertido en ámbitos congestionados, que reciben el flujo migratorio rural, con la complejidad de poder brindar servicios mínimos, y en consecuencia los serios problemas de contaminación del aire y del agua, concatenado a la inseguridad alarmante y creciente.

Para solucionar los problemas ambientales que enfrenta el país es necesario utilizar todas las herramientas que estén al alcance, la misión de resolver la complejidad de los problemas de deforestación, erosión del suelo,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

sobreexplotación de acuíferos y contaminación del agua y del aire requerirá que se modifique la conducta de los hogares, las empresas y los gobiernos, ya que las decisiones económicas de estos tres agentes son la fuerza más importante en la transformación y uso de los recursos naturales.

Por lo anteriormente expuesto coincidimos con la reforma propuesta por el Diputado José Antonio Estefan Garfias y la Diputada Santos Garza Herrera, la cual a continuación se presenta el cuadro comparativo entre la ley actual y la propuesta de la iniciativa:

<i>Ley Actual</i>	<i>Propuesta</i>
<p>CAPÍTULO III Política Ambiental</p> <p>ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p>I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio</p>	<p>CAPÍTULO III Política Ambiental</p> <p>ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p>I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

<p>dependen la vida y las posibilidades productivas del país;</p> <p>II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;</p> <p>III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;</p> <p>IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;</p> <p>V.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;</p> <p>VI.- La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;</p>	<p>dependen la vida y las posibilidades productivas del país;</p> <p>II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;</p> <p>III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;</p> <p>IV.- La política ambiental nacional deberá estar acorde a los criterios generales establecidos en los tratados internacionales de los que México es parte para la protección del ambiente, los recursos naturales, los conocimientos tradicionales asociados a estos y las comunidades del país;</p> <p>V. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de</p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

<p>VII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;</p> <p>VIII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;</p> <p>IX.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;</p> <p>X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>XI.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y</p>	<p>manera sustentable los recursos naturales;</p> <p>VI.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;</p> <p>VII.- La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;</p> <p>VIII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;</p> <p>IX.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;</p> <p>X.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;</p> <p>XI.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también</p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XIV.- La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;

XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

XVI.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno

los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;

XII.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XIII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIV.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, **así como la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos**, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones; se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;

XVII.- Es interés de la nación que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional;

XVIII. Las autoridades competentes en igualdad de circunstancias ante las demás naciones, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales y globales;

XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales, y

XX. La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello

XV.- La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;

XVI.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

XVII.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;

XVIII.- Es interés de la nación que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional;

XIX. Las autoridades competentes en igualdad de circunstancias ante las demás naciones, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales y globales,



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

ARTÍCULO 16.- Las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren las fracciones I a XV del artículo anterior.

XX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales;

XXI. La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales, y

XXII. En la aplicación de cualquier medida o política ambiental, será prioridad causar la menor afectación posible a las personas que vivan, residan o trabajen en dicha área, buscando no afectar su modo de vida y fuente de empleo. Cuando esto no sea factible, el Estado buscará que las afectaciones causadas sean las mínimas posibles para el empleo y en caso de calificar para un programa social, habiendo



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

	<p>suficiencia presupuestal se buscará incorporarlo.</p> <p>ARTÍCULO 16.- Las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren las fracciones I a XVI del artículo anterior.</p>
--	---

Por lo anterior expuesto y fundado, para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del Artículo 72 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Único. Se reforman la fracción XIV al artículo 15 y el artículo 16; y se adicionan las fracciones IV recorriéndose las demás fracciones en su orden y una XXII al artículo 15 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- ...



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- La política ambiental nacional deberá estar acorde a los criterios generales establecidos en los tratados internacionales de los que México es parte para la protección del ambiente, los recursos naturales, los conocimientos tradicionales asociados a estos y las comunidades del país;

V. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

VI.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

VII.- La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VIII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

IX.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

X.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

XI.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;

XII.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XIII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XIV.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, **así como la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos**, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XV.- La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;

XVI.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

XVII.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;

XVIII.- Es interés de la nación que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XIX. Las autoridades competentes en igualdad de circunstancias ante las demás naciones, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales y globales;

XX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales;

XXI. La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales,
y

XXII. En la aplicación de cualquier medida o política ambiental, será prioridad causar la menor afectación posible a las personas que vivan, residan o trabajen en dicha área, buscando no afectar su modo de vida y fuente de empleo. Cuando esto no sea factible, el Estado buscará que las afectaciones causadas sean las mínimas posibles para el empleo y en caso de calificar para un programa social, habiendo suficiencia presupuestal se buscará incorporarlo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 16.- Las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren las fracciones I a **XVI** del artículo anterior.

Transitorio

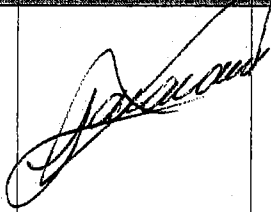
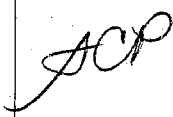
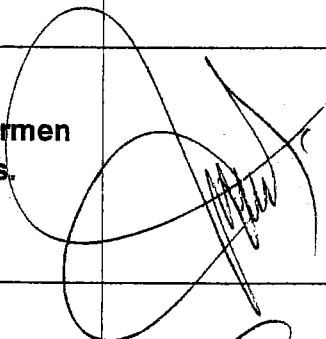
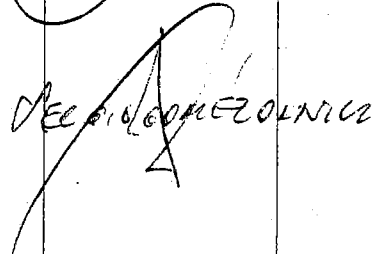
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES.**

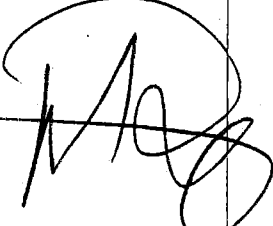
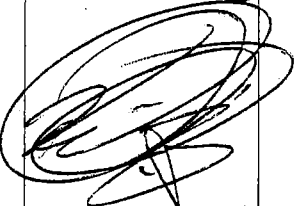
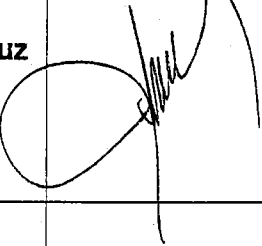
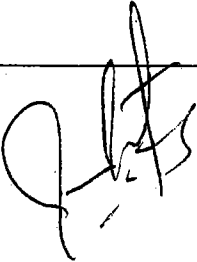
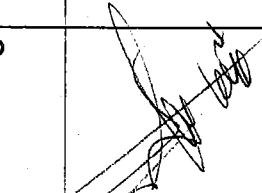


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXI fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 5888 y 6031**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			

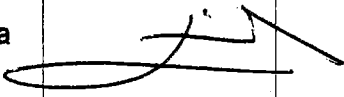
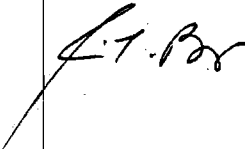
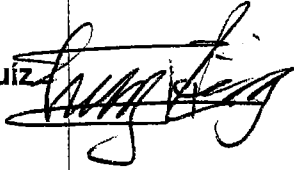
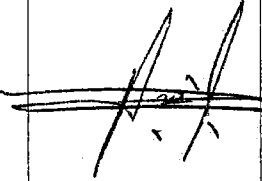


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXI fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 5888 y 6031**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXI fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 5888 y 6031**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTIENCION
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruiz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			


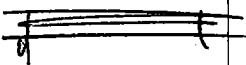


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXI fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 5888 y 6031**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Integrante			
Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor. Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXI fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 5888 y 6031**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Santos Garza Herrera. Integrante.			
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila. Integrante.	